

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA

CONSIDERANDO

Que, es función primordial de las Municipalidades la dotación de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Que, la acción del Directorio de la EMAPAZ está dirigida a formular las políticas de la empresa así como reglamentar la prestación de los servicios públicos para garantizar los servicios básicos, como son agua potable y alcantarillado.

Que, es atribución del Directorio de la EMAPAZ aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, previo a un análisis de los estudios técnicos.

Que, es obligación de todas las personas que utilizan los servicios de agua potable y alcantarillado, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado, pagar la tasa establecida en la presente resolución.

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere la ordenanza sobre la materia:

RESUELVE APROBAR:

1. PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZAMORA

a) CATEGORIA RESIDENCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda del usuario.

Las tarifas mensuales de la categoría residencial son las siguientes:

Los usuarios de esta categoría que consuman hasta 25 m³ pagarán USD 3,00 (tres dólares)

Pasados los 25 m³ pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.

RESIDENCIAL			
COSUMO MENSUAL			COSTO M3 (DOLARES)
26	-	50	0,13
51	-	75	0,14
76	-	100	0,15
101	-	125	0,16
126	-	150	0,17
151	-	175	0,18
176	-	200	0,19
201	-	225	0,20
226	-	250	0,21
251	-	275	0,22
276	-	300	0,23
301	-	325	0,24
326	-	350	0,25
351	-	375	0,26
376	-	400	0,27
401	-	425	0,28
426	-	450	0,29
451	-	475	0,30
476	-	500	0,31
501	-	525	0,32
526	-	550	0,33
551	-	575	0,34
576	-	600	0,35
601	-	625	0,36
626	-	650	0,37
651	-	675	0,38
676	-	700	0,38
mayor de 701			0,38

b) CATEGORIA COMERCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio de combustibles, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, bares, licorerías, panaderías, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación, y diversión, tiendas, almacenes, supermercados, mercados, terminales terrestres particulares, bancos particulares, clínicas particulares, escuelas y colegios particulares y guarderías privadas, night clubs, micro mercados, librerías, cooperativas de ahorro y crédito y transporte público, casas renteras y similares, telecomunicaciones, comercializadoras de gas, ferreterías y afines, almacenes automotrices y otros.

En el caso de casas renteras y afines cuya área de utilización para el alquiler, sea mayor al 25 % del área total de construcción estará en esta categoría, de igual forma las tiendas y almacenes que tengan una inversión en productos superior al valor de 10 veces el salario unificado del trabajador del sector privado (10 *SBUTP)

Las tarifas mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

Los usuarios de esta categoría que consuman hasta 25 m³ pagarán USD 3.50 (tres dólares con cincuenta centavos)

Pasados los 25 m³ pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.

COMERCIAL			
COSUMO MENSUAL			COSTO M3 (DOLARES)
26	-	50	0,15
51	-	75	0,17
76	-	100	0,19
101	-	125	0,21
126	-	150	0,23
151	-	175	0,25
176	-	200	0,27
201	-	225	0,29
226	-	250	0,31
251	-	275	0,33
276	-	300	0,35
301	-	325	0,37
326	-	350	0,39
mayor de 351			0,41

c) CATEGORIA INDUSTRIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles en donde se desarrollen actividades productivas entre los cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, bebidas, gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas industriales, fábrica de productos derivados de la caña azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras similares.

Las tarifas mensuales de la categoría industrial son las siguientes:

Los usuarios de esta categoría que consuman hasta 25 m³ pagarán USD 4,00 (cuatro dólares)
Pasados los 25 m³ pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.

INDUSTRIAL			
COSUMO MENSUAL			COSTO M3 (DOLARES)
26	-	50	0,16
51	-	75	0,18
76	-	100	0,20
101	-	125	0,22
126	-	150	0,24
151	-	175	0,26
176	-	200	0,28
201	-	225	0,30
226	-	250	0,32
251	-	275	0,34
276	-	300	0,36
301	-	325	0,38
326	-	350	0,40
Mayor a 351			0,41

d) CATEGORIA OFICIAL

La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

Los usuarios de esta categoría que consuman hasta 25 m³ pagarán USD 3.50 (tres dólares con cincuenta centavos)

Pasados los 25 m³ pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.

OFICIAL			
COSUMO MENSUAL			COSTO M3 (DOLARES)
26	-	50	0,15
51	-	75	0,17
76	-	100	0,19
101	-	125	0,21
126	-	150	0,23
151	-	175	0,25
176	-	200	0,27
201	-	225	0,29
226	-	250	0,31
251	-	275	0,33
276	-	300	0,35

PLIEGOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE ZAMORA Y SISTEMAS RURALES DEL CANTON ZAMORA.

DIRECTORIO DE LA EMAPAZ

Sesión ordinaria del 02 de octubre y 24 de Noviembre del 2009

301	-	325	0,37
326	-	350	0,39
mayor de 351			0,41

Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán el 50% de la tarifa. Excepto Federación Deportiva de Zamora Chinchipe, de acuerdo a lo que establece el Art. 64 de la Ley de Educación Física y Deportes.

Esta norma será aplicada siempre y cuando la institución beneficiaria tenga el informe favorable de la EMAPAZ, sobre el hecho de que sus instalaciones de agua potable están en perfecto estado de funcionamiento. De no existir el informe favorable, la EMAPAZ se abstendrá de dotar el servicio.

Se presumirá la irregularidad del consumo de acuerdo a la lectura del medidor, por ello se reserva la EMAPAZ el derecho a suspender el servicio de Agua Potable mientras no se realice los arreglos necesarios y la emisión de un nuevo informe en cualquier tiempo.

2. PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS SISTEMAS RURALES DEL CANTÓN ZAMORA

a) CATEGORIA RESIDENCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda del usuario.

Las tarifas mensuales de la categoría residencial son las siguientes:

Los usuarios de esta categoría que consuman hasta 25 m³ pagarán USD 2,00 (dos dólares)

Pasados los 25 m³ pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.

RESIDENCIAL			
COSUMO MENSUAL			COSTO M3 (DOLARES)
26	-	50	0,09
51	-	75	0,10
76	-	100	0,11
101	-	125	0,12
126	-	150	0,13
151	-	175	0,14
176	-	200	0,15
201	-	225	0,16

226	-	250	0,17
251	-	275	0,18
276	-	300	0,19
301	-	325	0,20
326	-	350	0,21
351	-	375	0,22
376	-	400	0,23
401	-	425	0,24
426	-	450	0,25
451	-	475	0,26
476	-	500	0,27
501	-	525	0,28
526	-	550	0,29
551	-	575	0,30
576	-	600	0,31
601	-	625	0,32
626	-	650	0,33
651	-	675	0,34
676	-	700	0,35
mayor de 701			0,36

b) CATEGORIA COMERCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio de combustibles, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, bares, licoreras, panaderías, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación, y diversión, tiendas, almacenes, supermercados, mercados, terminales terrestres particulares, bancos particulares, clínicas particulares, escuelas y colegios particulares y guarderías privadas, night clubs, micro mercados, librerías, cooperativas de ahorro y crédito y transporte público, casas renteras y similares, telecomunicaciones, comercializadoras de gas, ferreterías y afines, almacenes automotrices y otros.

En el caso de casas renteras y afines cuya área de utilización para el alquiler, sea mayor al 25 % del área total de construcción estará en esta categoría, de igual forma las tiendas y almacenes que tengan una inversión en productos superior a 10 veces el salario unificado del trabajador del sector privado (10 *SBUTP)

Las tarifas mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

Los usuarios de esta categoría que consuman hasta 25 m³ pagarán USD 2.50 (dos dólares con cincuenta centavos)

PLIEGOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE ZAMORA Y SISTEMAS RURALES DEL CANTON ZAMORA.

DIRECTORIO DE LA EMAPAZ

Sesión ordinaria del 02 de octubre y 24 de Noviembre del 2009

Pasados los 25 m³ pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.

COMERCIAL			
COSUMO MENSUAL			COSTO M3 (DOLARES)
26	-	50	0,11
51	-	75	0,12
76	-	100	0,13
101	-	125	0,14
126	-	150	0,15
151	-	175	0,16
176	-	200	0,17
201	-	225	0,18
226	-	250	0,19
251	-	275	0,20
276	-	300	0,21
301	-	325	0,22
326	-	350	0,23
351	-	375	0,24
376	-	400	0,25
401	-	425	0,26
426	-	450	0,27
451	-	475	0,28
476	-	500	0,29
501	-	525	0,30
526	-	550	0,31
551	-	575	0,32
576	-	600	0,33
601	-	625	0,34
626	-	650	0,35
mayor de 651			0,36

c) CATEGORIA INDUSTRIAL

Pertenecen a esta categoría los inmuebles en donde se desarrollen actividades productivas entre los cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, bebidas, gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas industriales, fábrica de productos derivados de la caña azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras similares.

Las tarifas mensuales de la categoría industrial son las siguientes:

Los usuarios de esta categoría que consuman hasta 25 m³ pagarán USD 3,00 (tres dólares)

Pasados los 25 m³ pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.

INDUSTRIAL			
COSUMO MENSUAL			COSTO M3 (DOLARES)
26	-	50	0,13
51	-	75	0,14
76	-	100	0,15
101	-	125	0,16
126	-	150	0,17
151	-	175	0,18
176	-	200	0,19
201	-	225	0,20
226	-	250	0,21
251	-	275	0,22
276	-	300	0,23
301	-	325	0,24
326	-	350	0,25
351	-	375	0,26
376	-	400	0,27
401	-	425	0,28
426	-	450	0,29
451	-	475	0,30
476	-	500	0,31
501	-	525	0,32
526	-	550	0,33
551	-	575	0,34
576	-	600	0,35
mayor de 601			0,36

d) CATEGORIA OFICIAL

La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

Los usuarios de esta categoría que consuman hasta 25 m³ pagarán USD 2.50 (dos dólares con cincuenta centavos)

Pasados los 25 m³ pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.

OFICIAL			COSTO M3 (DOLARES)
COSUMO MENSUAL			
26	-	50	0,11
51	-	75	0,12
76	-	100	0,13
101	-	125	0,14
126	-	150	0,15
151	-	175	0,16
176	-	200	0,17
201	-	225	0,18
226	-	250	0,19
251	-	275	0,20
276	-	300	0,21
301	-	325	0,22
326	-	350	0,23
351	-	375	0,24
376	-	400	0,25
401	-	425	0,26
426	-	450	0,27
451	-	475	0,28
476	-	500	0,29
501	-	525	0,30
526	-	550	0,31
551	-	575	0,32
576	-	600	0,33
601	-	625	0,34
626	-	650	0,35
mayor de 651			0,36

3. TASAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACION, APLICADAS AL CANTÓN ZAMORA

El I. Municipio del cantón Zamora, a través del Directorio de la EMAPAZ en apego al Título VII de la Ley de Régimen Municipal, que se refiere a las tasas municipales, en su capítulo VI, se permite ordenar el cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Canalización en un valor equivalente al 50% de la tasa mensual de consumo de agua potable, a partir de 01 de enero del 2010.

Vigencia.- El presente pliego tarifario entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2010

Dado en la sala de sesiones del Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, a los 24 días del mes de Noviembre del 2009


Ing. Smilcar Rodríguez E.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA


Dra. Celería Pintado
SECRETARIA GENERAL



Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán el 50% de la tarifa. Excepto Federación Deportiva de Zamora Chinchipe, de acuerdo a lo que establece el Art. 64 de la Ley de Educación Física y Deportes.

Esta norma será aplicada siempre y cuando la institución beneficiaria tenga el informe favorable de la EMAPAZ, sobre el hecho de que sus instalaciones de agua potable están en perfecto estado de funcionamiento. De no existir el informe favorable, la EMAPAZ se abstendrá de dotar el servicio.

Se presumirá la irregularidad del consumo de acuerdo a la lectura del medidor, por ello se reserva la EMAPAZ el derecho a suspender el servicio de Agua Potable mientras no se realice los arreglos necesarios y la emisión de un nuevo informe en cualquier tiempo.